

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorgan a la compañía «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se describen:

Expediente número 1513: Permiso «Illa Cies 1», de 69.531 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 20' N	9° 19' O
2	42° 20' N	8° 55' O
3	42° 05' N	8° 55' O
4	42° 05' N	9° 05' O
5	42° 09' N	9° 05' O
6	42° 09' N	9° 13' O
7	42° 12' N	9° 13' O
8	42° 12' N	9° 14' O
9	42° 15' N	9° 14' O
10	42° 15' N	9° 16' O
11	42° 17' N	9° 16' O
12	42° 17' N	9° 18' O
13	42° 19' N	9° 18' O
14	42° 19' N	9° 19' O

Expediente número 1514: Permiso «Illa Cies 2», de 41.486,5 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 05' N	9° 07' O
2	42° 05' N	8° 55' O
3	41° 52' N	8° 55' O
4	41° 52' N	9° 04' O
5	41° 54' N	9° 04' O
6	41° 54' N	9° 09' O
7	41° 59' N	9° 09' O
8	41° 59' N	9° 10' O
9	42° 02' N	9° 10' O
10	42° 02' N	9° 07' O

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª La titular, de acuerdo con su propuesta y durante la fase 1.ª (primer y segundo años de vigencia), se compromete a realizar diferentes estudios (interpretación de los datos sísmicos disponibles, cálculos de reservas de posibles almacenes, etc.), trabajos de gabinete y la realización de una campaña sísmica para la evaluación de los permisos con una inversión no inferior a 17,8 millones de pesetas, que cubren las inversiones mínimas establecidas en el Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre.

Con anterioridad a la finalización de la fase 1.ª de los permisos, el titular podrá renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso se verá obligada a iniciar la perforación de un sondeo con anterioridad a la terminación del octavo año de vigencia.

2.ª En el caso de renuncia total o parcial a los permisos, el titular estará obligado a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.ª anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.ª lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la caducidad de los permisos de investigación únicamente podrá ser declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Cualquier otra autorización que sea preceptiva, de acuerdo con la legislación vigente, será tramitada por el titular ante las autoridades competentes.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27478 ORDEN de 7 de septiembre de 1995 clasificando la «Fundación S. A. R. Birgitta de Suecia», instituida en Lluchmayor (Baleares), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación S. A. R. Princesa Birgitta de Suecia», instituida en Lluchmayor (Baleares), con domicilio urbanización «Son Veri Nou», calle L'Abreda, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el 11 de julio de 1995, con el número 2.636 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Serán fines de la fundación:

- Ayudar al tratamiento de cualesquiera deficiencias físicas infantiles.
- Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente pueda relacionarse con la antes especificada y que resulte instrumento o complemento para conseguir los objetivos expresados, de ayuda a cualesquiera niños con deficiencias físicas.»

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Knut-Stellan Henning Lundqvist.
Secretario: «Euroclínica Son Veri, Sociedad Anónima», representada por doña Malle Toomes-Lundqvist.
Tesorero: Don Juri Toomes.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 4.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado inicialmente por los fundadores un 25 por 100, es decir, 1.000.000 de pesetas, que ha sido depositado en una entidad bancaria a nombre de la fundación. El restante 75 por 100 se hará efectivo, en dinero, en un plazo no superior a cuatro años, a contar del otorgamiento del acto fundacional.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985; 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Institución de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Institución de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la «Fundación S. A. R. Princesa Birgitta de Suecia», instituida en Lluçmàyor (Baleares).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de patrono de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27479 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1987.

Mediante la Orden de 15 de octubre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda se determinó la concesión de contribuciones financieras para el fomento de las asociaciones de exportadores y, en su caso, de las federaciones representativas de los distintos sectores, destinándose los fondos asignados a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento de aquellas, en tanto que entidades colaboradoras de la Administración en las tareas de ordenación del sector exterior.

Una vez asignadas dichas subvenciones con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 29.06.762A480.00, Acuerdos Sectoriales a la Exportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación en el anexo a esta Resolución de las subvenciones concedidas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1995.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Sansa Torres.

ANEXO

Contribuciones financieras concedidas a las asociaciones y federaciones españolas de exportadores, en cuanto entidades colaboradoras de la Administración, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1995

Asociación/Federación	Contribución — Pesetas
Asociación Nacional de Empresas Extractoras de Semillas de Soja	200.000
Asociación de Exportadores de Aceitunas de Mesa (ASEMESA)	1.000.000
Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Jerez (ACES)	2.050.000
Asociación de la Industria de la Piel (ACEXPIEL)	1.766.667
Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellanas de España (ALMENDRAVE)	1.150.000
Asociación Española de Comercio Exterior de Cereales y Productos Análogos (AECEC)	200.000
Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA)	816.667
Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad (AFARMADE)	666.667
Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ) ...	1.783.333
Asociación Española de Fabricantes de Herramientas de Corte (AFEC)	333.333
Asociación Española de Fabricantes de Maquinaria para la Madera (AFEMMA)	1.083.333
Asociación Española de Fabricantes de Máquinas-Herramienta (AFM)	2.483.333
Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de Oleaginosas Nacional y su Extracción (AFOEX)	200.000
Asociación Nacional de Gráficos Productores y Exportadores de Libros (AGRAEL)	416.667
Agrupación Española de Exportadores de Maquinaria Agrícola (AGRAGEX)	916.667
Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON)	683.333